

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDOS:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

006-CG-2022 Expídese el Instructivo Interno para la Asignación y Control de Usuarios de los Sistemas Financieros del SINFIP	2
007-CG-2022 Expídese la reforma al Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano	18

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2022-0616 Modifíquese la Codificación de las Normas de la SB	23
---	----

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0120 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Pacífico "COOPVIVPA", domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.....	32
--	----

ACUERDO No. 006-CG-2022**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*

Que, la norma citada establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como uno de los principios la descentralización y desconcentración y prevé: *“En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.”;*

Que, el artículo 70, inciso primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), dispone: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento público con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley”;*

Que, el artículo 71, inciso primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la rectoría del SINFIP corresponde al Presidente o Presidenta de la

República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIP;

Que, el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIP;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 36 establece que *“El Contralor General podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones y funciones a los funcionarios de la Contraloría General del Estado, que establezca el respectivo reglamento, quienes no podrán a su vez volver a delegar, sin perjuicio de emitir órdenes de trabajo. Los actos oficiales ejecutados por los delegados, tendrán la misma fuerza y efecto que los realizados por el titular. El delegado que actuare al margen de los términos e instrucciones de la delegación responderá personal y pecuniariamente, por los actos realizados en ejercicio de su delegación.”*;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones y dictar los acuerdos y regulaciones necesarios para la delegación de autoridad en áreas de su competencia;

Que, la Norma de Control Interno 401-01 *Separación de funciones y rotación de labores* prevé que la máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares y que para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación;

Que, con Acuerdo No. 444 de 27 de diciembre del 2007, el Ministerio de Finanzas dispuso el uso de la herramienta informática eSIGEF con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, del Ministerio de Finanzas se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que, con Acuerdo No. 163 de 07 de junio de 2012, el referido Ministerio modificó el Acuerdo Ministerial No. 447 e incorporó a continuación del numeral 19, la siguiente norma técnica: *“20. Normas para control y uso de claves de acceso al Sistema Nacional de Finanzas Públicas”*, reformado con Acuerdo 0128 de 14 de julio de 2016;

Que, como se indica en el Acuerdo No. 0189 de 10 de octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Finanzas, consta que con Acuerdo Ministerial No. 347 de 28 de noviembre de 2014, se mantiene vigente las Normas Técnicas contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008;

Que, mediante Acuerdo 0012 de 21 de febrero de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 398 de 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Finanzas estableció que las herramientas informáticas eSIGEF, eSIPREN, SPRYN y eSByE, para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado quedan habilitadas para su uso a partir del 20 de febrero de 2021;

Que, el Ministerio de Finanzas emitió el Instructivo de Funciones y Perfiles del Sistema de Administración Financiera eSIGEF para Entidades del Sector Público, para la adecuada asignación de perfiles a los usuarios de los sistemas del SINFIP; y, el Instructivo para Administración de Usuarios y Funciones en el Sistema eSIGEF, para el cumplimiento de los Administradores Informáticos y Financieros; y,

Que, en razón de la aplicación y efectiva vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que rigen la administración pública, es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades de la máxima autoridad administrativa de la Contraloría General del Estado, delegando atribuciones y facultades específicas a determinados servidores.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN Y CONTROL DE USUARIOS DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DEL SINFIP

Artículo 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento interno y los requisitos para la administración de los usuarios operadores del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, en la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- Ámbito. - El ámbito del presente instructivo es de aplicación obligatoria para los servidores de las Direcciones Nacionales: de Gestión Institucional; Administrativa y Servicios; Financiera; Talento Humano; Planificación y Evaluación Institucional; Tecnología de la Información y Comunicaciones; y, de las áreas encargadas de las operaciones administrativas y financieras en las Direcciones Provinciales de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- Sistemas Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas. - Los sistemas y subsistemas de utilización obligatoria dispuesta por el ente rector del SINFIP son:

- Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF)

- Sistema de Bienes y Existencias (eSByE)
- Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (eSIPREN) (solo consulta)
- Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRyN)

Artículo 4.- Usuarios del Sistema. – Para la operación de los sistemas y subsistemas del Ministerio de Economía y Finanzas se establecen los siguientes perfiles:

- Usuarios Administradores
- Usuarios Operativos

Artículo 5.- Usuarios Administradores del Sistema. – Serán nombrados por el Contralor General del Estado a petición formal del Director Nacional Financiero (Administrador Financiero) y Director Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones (Administrador Informático) para desempeñar los siguientes cargos:

5.1 Administrador Financiero: Será el responsable de la activación del usuario y funciones para la operación en los sistemas y subsistemas del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con este instructivo y los proporcionados por el ente rector del SINFIP.

5.2 Administrador Informático: Será el responsable de la creación y desactivación de usuarios, reseteo de clave, modificación de datos del usuario, asignación y desactivación de funciones de conformidad con este instructivo y los proporcionados por el ente rector del SINFIP.

Artículo 6.- Creación y habilitación de usuarios Administradores del Sistema.- El trámite de creación y habilitación de usuarios en el Sistema será realizado ante el ente rector de las Finanzas Públicas por el Director Nacional Financiero, adjuntando la documentación prevista en el Acuerdo Nro.163 de 7 de junio de 2012, sus actualizaciones y demás requisitos que para el efecto establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Usuarios Operadores del Sistema. – Serán designados por los titulares de las unidades administrativas usuarias señaladas en el artículo 2 del presente instructivo, precautelando que exista separación de funciones con base en las disposiciones de las Normas de Control Interno.

El usuario operador deberá poseer funciones compatibles para la operación de los sistemas y subsistemas del Ministerio de Economía y Finanzas conforme los lineamientos del ente rector de las finanzas públicas para estos efectos.

Los titulares de las unidades administrativas establecerán controles internos para garantizar el buen uso de las claves asignadas a los usuarios operadores por ellos designados.

Artículo 8.- Creación de usuarios y asignación de funciones a operadores del Sistema.- El titular de la unidad administrativa solicitará al Administrador Informático del Sistema la creación de usuarios y asignación de funciones, para lo cual, mediante comunicación escrita, Anexo 1, remitirá el listado de el/los servidor/es designado/s para ser operador/es del SINFIP.

El servidor designado como operador del Sistema deberá cumplir y presentar los requisitos previstos en el Acuerdo Nro.163 de 7 de junio de 2012, sus actualizaciones y demás instrumentos que para el efecto establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

El Administrador Informático, previa validación de la información y documentación que se presente, procederá con la creación del usuario otorgándole un identificador y clave al servidor designado, así como asignándole las funciones en el Sistema. Estas acciones serán comunicadas por escrito al Administrador Financiero adjuntando una copia del Formulario de Creación de Usuarios Operadores del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9.- Activación de claves y funciones para los usuarios operadores.- El Administrador Financiero realizará la activación de la clave y funciones para permitir que el usuario pueda operar el Sistema.

Artículo 10.- Perfiles Genéricos en la Contraloría General del Estado.- En función de las tareas y responsabilidades del personal que labora en la Contraloría General del Estado, los perfiles genéricos que se deberán asignar para la operación del SINFIP se resumen en el Anexo 2 adjunto al presente Instructivo, que será periódicamente actualizado por el Administrador Financiero en función del Instructivo y Catálogo de Perfiles de Usuario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se podrá asignar otras funciones a los usuarios operadores, siempre que las mismas se encuentren establecidas en el Instructivo y Catálogo de Perfiles de Usuario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para esto deberá remitirse a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del presente instructivo para la asignación y activación de nuevas funciones.

Artículo 11.- Desactivación de usuarios operadores: El usuario operador del SINFIP deberá notificar al Titular de la unidad administrativa que lo designó, la ausencia temporal o definitivamente de la institución por situaciones de: permisos; enfermedad; vacaciones; renuncia; o, cualquier otra causa.

Para el reemplazo temporal o definitivo del usuario operador, el Titular de la unidad administrativa, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador Informático solicitará la desactivación del usuario operador de forma permanente o temporal, según corresponda, y la creación de usuario y asignación de funciones para el servidor que lo reemplazará observando los procedimientos establecidos en los artículos 8 y 9 del presente instructivo.

Artículo 12.- Desactivación de usuarios administradores: Cuando un usuario administrador del SINFIP se ausente temporal o definitivamente de la institución, notificará al titular de la unidad administrativa que lo designó observando las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, y para la designación de su reemplazo, se observará lo previsto en el artículo 6 del presente instructivo.

Artículo 13.- Activación o Desactivación de funciones para la operación del SINFIP: Cuando un usuario operador del SINFIP, asuma nuevas funciones del puesto de trabajo, definitivas o por encargo o por cualquier causa que implique un cambio en su acceso al sistema, el Administrador Informático a petición del Titular de la Unidad administrativa realizará las acciones de desactivación y/o asignación de funciones correspondientes. Una vez efectuadas, en el caso de asignación de funciones solicitará por escrito al Administrador Financiero la aprobación respectiva. Para este tipo de modificaciones se utilizará el Anexo 3, Formulario de Asignación y Desactivación de Funciones.

Artículo 14.- Cambio de clave. - Los usuarios operadores del SINFIP deberán actualizar la clave de acceso al menos una vez al mes conforme la funcionalidad del mismo, caso contrario, el sistema bloqueará su acceso.

En los casos de bloqueo u olvido de la clave asignada, el usuario operador deberá solicitar por correo electrónico al Administrador Informático la asignación de una nueva clave, misma que será notificada por ese medio.

En el caso de los Usuarios Administradores, el cambio de clave será realizado conforme la normativa emitida por el ente rector de las Finanzas Públicas.

Artículo 15.- Archivos.- Los documentos requeridos para la creación de usuarios y perfiles estarán a cargo del Administrador Informático, los mismos serán digitalizados y mantenidos en un sitio documental, el Administrador Financiero tendrá acceso de consulta al sitio para la revisión y validación de la documentación en caso de requerirlo.

Artículo 16.- Responsabilidades de los usuarios Administradores y Operadores del Sistema.-

- Los Administradores Informático y Financiero de la entidad serán responsables por la correcta aplicación de los procedimientos definidos en el presente Instructivo para la creación y habilitación de usuarios, así como, de realizar los controles de segregación de las funciones a los operadores del SINFIP en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Nro.163 de 7 de junio de 2012, sus actualizaciones y demás requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Los Usuarios Operadores del SINFIP serán responsables por el uso correcto de la clave.
- Los Usuarios Operadores responderán civil y penalmente por cualquier hecho que presuma peculado y enriquecimiento ilícito que se pueda generar por su mal uso.
- Los Administradores Informático y Financiero mantendrán un registro actualizado de los usuarios que pueden operar el sistema con su respectiva trazabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Auditoría Institucional, incluirá en la planificación anual las acciones de control respecto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos del presente Instructivo, así como de la normativa sobre esta materia emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, procederá con la aplicación del régimen disciplinario por incumplimiento al presente instructivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se determinaren por efectos de la ejecución de acciones de control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, para que en el plazo máximo de 45 días actualice el Manual de Procesos de la Contraloría General del Estado en lo que sea pertinente.

SEGUNDA.- Disponer a las Direcciones Nacionales Financiera y de Tecnología de la Información y Comunicación, para que en el plazo máximo de 15 días designen a los Administradores Financiero e Informático, respectivamente, y se efectúe la entrega recepción de los archivos físicos de los usuarios del SINFIIP.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

Comuníquese:



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
RIOFRIO
GONZALEZ**

Ing. Carlos Alberto Riofrío González
Contralor General del Estado, Subrogante

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Alberto Riofrío González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
Secretario General

Anexo 1

Listado de servidores para ser operadores del SINFIP



MEMORANDO: (número y siglas)

Para: Administrador Informático del SINFIP

De: Titular de la unidad administrativa

Asunto: Se remite listado de el/los servidor/es designado/s para ser operador/es del SINFIP

Fecha:

Por medio del presente remito para su conocimiento, el listado de el/los servidor/es designado/s para ser operador/es del SINFIP de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SERVIDOR	CARGO	NÚMERO DE CEDULA	FUNCIONES SOLICITADAS (CÓDIGOS)	ACCIÓN
				CREACIÓN DE USUARIO, ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

A fin de cumplir con los requisitos previstos por el ente rector del SINFIP, se acompaña al presente memorando los documentos debidamente notariados de cada uno de los servidores designados y que son requeridos conforme el Acuerdo Nro.163 de 7 de junio de 2012, sus actualizaciones y demás instrumentos que el Ministerio de Economía y Finanzas.

f) Titular de la unidad administrativa requirente

Anexo 2

Perfiles Genéricos en la Contraloría General del Estado

Usuario	Funciones	Detalle
Director /a Nacional de Gestión Institucional	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
Director/a Nacional Administrativo y Servicios	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
Administrador/a de Gestión de Bienes y Mantenimiento Correctivo	9669-Bienes-Ingreso de Bienes-BODEGUERO	Registro de bienes sistema esByE
	9667-Catálogos Administrativo CATALOGO-BODEGUERO	Registro y consulta de bodegas de bienes.
	9672-Bienes Toma Física - BODEGUERO	Registro de ingreso de bienes a bodega.
	9673-Bienes Reportes -Contador / Bodeguero	Reportes módulo de bienes
	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	9687 - Consulta Bienes Entidades	Consulta de registro de bienes ingresados esByE
Asistente, Especialista, Supervisor de Bienes y Mantenimiento Correctivo	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	9667-Catálogos Administrativo CATALOGO-BODEGUERO	Registro y consulta de bodegas de bienes.
	9672-Bienes Toma Física - BODEGUERO	Registro de ingreso de bienes a bodega.
	9673-Bienes Reportes -Contador / Bodeguero	Reportes módulo de bienes
	9687 - Consulta Bienes Entidades	Consulta de registro de bienes y existencias
	9698 - Bienes - ajustes - Traspaso Masivo de Bienes	Traslado de bienes a bodegas
	9761-Matriz Carga Existencias	Registro de existencias en el sistema esByE
Director /a Nacional Financiero	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	864 - Consultar-Certificaciones Plurianuales - UDAF SIN EOD	Consulta de certificaciones plurianuales año actual y años anteriores

	940 - Tesorería- Aprobación de pago de depósitos y fondos de terceros, Consulta - CURS Aprobados	Aprobación de CURS contables
	941 - Aprobador Ejecución de Gastos Intra 1, Intra 2 UDAFs Sin UE	Aprobador de modificaciones presupuestarias
	6063-Aprobador de Tributación de UDAF sin EOD	Ingreso de firma electrónica en el sistema para la suscripción de los comprobantes de retención
	6065-Operador de Tributación de UDAF sin EOD	
	7108 - Aprobador - Certificaciones Plurianuales - UDAF SIN EOD	Aprobación de certificaciones plurianuales
	7119-Aprobador módulo de Avales de UDAF sin EOD	Aprobador de avales
	814-OPERADOR FORMULACION UDAF SIN EOD	Registro de valores de la proforma institucional gasto corriente en el sistema
	9713 - Consulta Total	Consulta de información del sistema SPRyN
	9720 - Consulta Nominas	Consulta de nóminas generadas
	10006-ROL CONSULTA E IMPRESIONES DE PRESUPUESTO EOD	Consulta de proforma presupuestaria
	10013-ROL OPERADOR DE FORMULACION PRESUPUESTARIA UDAF	Elaboración y solicitud de proforma presupuestaria
Administrador/a de Gestión de Presupuesto	610 - Aprobador - Ejecución Gastos - Liquidar Documento - UDAF sin EOD	Liquidación de certificaciones presupuestarias
	680-OPERADOR-APROBADOR MODULO DE PRESUPUESTO UDAF SIN EOD	Registro y aprobación CUR Compromisos, registro de reformas, y registro y aprobación de certificaciones
	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	814-OPERADOR FORMULACION UDAF SIN EOD	Registro de valores de la proforma institucional gasto corriente en el sistema
	865 - Operador -Certificaciones Plurianuales - UDAF SIN EOD	Elaboración de certificaciones plurianuales
	941 - Aprobador Ejecución de Gastos Intra 1, Intra 2 UDAFs Sin UE	Aprobador de modificaciones presupuestarias
	7061-Operador módulo de Avales de UDAF sin EOD	Elaboración de avales
	7064-Consulta módulo de Avales de UDAF sin EOD	Consultar información módulo de avales

	7102 - Aprobador - Ejecución Gastos - Liquidar saldos no ejecutados - UDAF CON EOF - UDAF SIN EOD	Liquidación de certificaciones presupuestarias plurianuales
Asistente, Especialista, Supervisor de Presupuesto	681-OPERADOR MODULO DE PRESUPUESTO UDAF SIN EOD	Registro y solicitud de CUR Compromisos, registro de reformas, y registro y solicitud de certificaciones
	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	864 - Consultar-Certificaciones Plurianuales - UDAF SIN EOD	Consultar información de certificaciones plurianuales
	865 - Operador -Certificaciones Plurianuales - UDAF SIN EOD	Elaboración de Certificaciones plurianuales
	7061-Operador módulo de Avaales de UDAF sin EOD	Elaboración de avales
	7063-Consulta módulo de Avaales de EOD	Consulta de información de avales
Administrador/a de Gestión de Contabilidad	602-Consulta nómina	Consulta de información de nómina sistema eSIPREN
	659-Consulta General de UDAF sin EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	683-Operador - aprobador módulo de Contabilidad UDAF sin EOD	Elaboración y aprobación CURS de gastos y contables
	930 - Aprobador Devolución de fondos de terceros	Aprobación de devoluciones de valores a terceros. Requerido por coactivas
	976 - Operador Registro Contrato - UDAF/RECTOR-	Registrar contratos de proveedores y contratistas
	6064-Consulta de Tributación de UDAF sin EOD	Consulta de información módulo de tributación
	7096 - Consulta Contabilidad - Anticipos a Proveedores - Reportes - UDAF sin EOD	Consulta de anticipos otorgados a proveedores y contratistas
	7127-Aprobador módulo de Contabilidad Ajuste Infraestructura	Aprobación de ajustes contables contratos
	7128-Operador módulo de Contabilidad Ajuste Infraestructura	Elaboración de ajuste contables contratos
	7136-Operador módulo de Contabilidad modificación de fuentes en contratos	Elaboración de modificaciones en las fuentes de contratos
7137-Consulta módulo de Contabilidad modificación de fuentes en contratos	Consulta de modificaciones fuentes de contratos	

	9670-Bienes Ajustes Baja, Revalorización, Enajenación - CONTADOR	Ajustes de bienes
	9671-Bienes Depreciación - CONTADOR	Depreciación de bienes
	9673-Bienes Reportes -Contador / Bodeguero	Reportes módulo de bienes
	9674-Bienes Ingreso de Bienes - CONTADOR ENTIDAD-	Registro de bienes sistema esByE
	9675-Bienes Ajustes Baja, Revalorización, Enajenación - CONTADOR ENTIDAD-	Reajustes bienes sistema esByE
	9676-Bienes Depreciación - CONTADOR ENTIDAD-	Depreciación sistema esByE
	9700 - Administrador Catálogo Institucional	Creación de bodegas de bienes
	9713 - Consulta Total	Consulta de información sistema SPRyN
	9716 - Aprobador Nóminas	Aprobador de nómina SPRyN
	9720 - Consulta Nominas	Consulta de nóminas SPRyN
	9751 - Bienes - Ajustes - Validación Ajustes Modif. Características - Entidad	Ajustes de bienes y existencias esByE
Asistente, Especialista, Supervisor de Contabilidad	602-Consulta nómina	Consulta de información de nómina sistema eSIPREN
	659-Consulta General de UDAF sin EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	684-Operador módulo de Contabilidad UDAF sin EOD	Operador módulo de contabilidad
	930 - Aprobador Devolución de fondos de terceros	Aprobación de devoluciones de valores a terceros. (bajo delegación al personal operativo) Requerido por coactivas
	976 - Operador Registro Contrato - UDAF/RECTOR-	Registrar contratos de proveedores y contratistas
	7096 - Consulta Contabilidad - Anticipos a Proveedores - Reportes - UDAF sin EOD	Consulta de anticipos otorgados a proveedores y contratistas
	7128-Operador módulo de Contabilidad Ajuste Infraestructura	Elaboración de ajuste contables contratos
	7136-Operador módulo de Contabilidad modificación de fuentes en contratos	Elaboración de modificaciones en las fuentes de contratos

	7137-Consulta módulo de Contabilidad modificación de fuentes en contratos	Consulta de modificaciones fuentes de contratos
	9670-Bienes Ajustes Baja, Revalorización, Enajenación - CONTADOR	Ajustes de bienes
	9671-Bienes Depreciación - CONTADOR	Depreciación de bienes
	9673-Bienes Reportes -Contador / Bodeguero	Reportes módulo de bienes
	9674-Bienes Ingreso de Bienes - CONTADOR ENTIDAD-	Registro de bienes sistema esByE
	9675-Bienes Ajustes Baja, Revalorización, Enajenación - CONTADOR ENTIDAD-	Reajustes bienes sistema esByE
	9676-Bienes Depreciación - CONTADOR ENTIDAD-	Depreciación sistema esByE
	9687 - Consulta Bienes Entidades	Consulta de bienes y existencias esByE
	9713 - Consulta Total	Consulta de información sistema SPRyN
	9751 - Bienes - Ajustes - Validación Ajustes Modif. Características - Entidad	Ajustes de bienes y existencias esByE
	9702 - Elaborador Nómina Institucional	Elaboración de nóminas sistema SPRyN
	9703 - Novedades Nómina Institucional	Registrar información sistema SPRyN
	9704 - Definidor Institucional	Aprobación cambio de estado de nóminas
	9713 - Consulta Total	Consulta de información sistema SPRyN
	9715 - Revisor Nóminas	Revisión información ingresada nóminas
	9751 - Bienes - Ajustes - Validación Ajustes Modif. Características - Entidad	Ajustes de bienes y existencias esByE
	9720 - Consulta Nominas	Consulta de nómina elaboradas sistema SPRyN
Administrador/a de Gestión de Tesorería	677-OPERADOR-APROBADOR MODULO DE TESORERIA UDAF SIN EOD	Aprobar pagos presupuestarios y contables, Registro y aprobación de beneficiarios y cuentas bancarias
	602- USUARIO PARA CONSULTAR NOMINA	Consulta y reportes de eSIPREN año actual y años anteriores
	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN UE	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores

	930 - Aprobador Devolución de fondos de terceros	Aprobación de registro de Devolución de valores a terceros (coactivas)
	931 - Aprobador Recaudación de fondos de terceros	Aprobación de registro de recaudación de valores a terceros (coactivas)
	940 - Tesorería- Aprobación de pago de depósitos y fondos de terceros, Consulta - CURs Aprobados	Aprobador de CURS de Tesorería
	944 Aprobador Pagos con Biométrico - PGE	Aprobador de pagos en el sistema biométrico
	6063-Aprobador de Tributación de UDAF sin EOD	Aprobación de comprobantes de retención en el sistema
	6064-Consulta de Tributación de UDAF sin EOD	Consulta de comprobantes de retención en el sistema
	6065-Operador de Tributación de UDAF sin EOD	Ingreso de comprobantes de retención en el sistema
	7096 - Consulta Contabilidad - Anticipos a Proveedores - Reportes - UDAF sin EOD	Consulta de anticipos otorgados a proveedores y contratistas
	7137-Consulta módulo de Contabilidad modificación de fuentes en contratos	Consulta de modificaciones fuentes de contratos
	9720 - Consulta Nominas	Consulta de nómina elaboradas sistema SPRyN
Asistente, Especialista, Supervisor de Tesorería	678-OPERADOR MODULO DE TESORERIA UDAF SIN EOD	Consultar e imprimir comprobantes de pago presupuestarios y contables, Registro y solicitud de beneficiarios y cuentas bancarias
	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	931 - Aprobador Recaudación de fondos de terceros	Aprobación de registro de recaudación de valores a terceros (coactivas)
	6063-Aprobador de Tributación de UDAF sin EOD	Aprobación de comprobantes de retención en el sistema
	6064-Consulta de Tributación de UDAF sin EOD	Consulta de comprobantes de retención en el sistema
	6065-Operador de Tributación de UDAF sin EOD	Ingreso de comprobantes de retención en el sistema
	684-Operador módulo de Contabilidad UDAF sin EOD	Registro y solicitud de ingresos contables, fondos de terceros y coactivas
	7096 - Consulta Contabilidad - Anticipos a Proveedores - Reportes - UDAF sin EOD	Consulta de anticipos otorgados a proveedores y contratistas

	7137-Consulta módulo de Contabilidad modificación de fuentes en contratos	Consulta de modificaciones fuentes de contratos
	9713 - Consulta Total	Consulta de información sistema SPRyN
	9720 - Consulta Nominas	Consulta de nómina elaboradas sistema SPRyN
Servidor designado como Administrador de fondo provincial	659-Consulta General de UDAF sin EOD	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	681-Operador módulo de Presupuesto UDAF sin EOD	Registro y solicitud de CUR Compromisos, registro de reformas, y registro y solicitud de certificaciones
	684-Operador módulo de Contabilidad UDAF sin EOD	Operador módulo de contabilidad
Servidor designado Responsable de bodega provincial	9669-Bienes-Ingreso de Bienes-BODEGUERO	Registro de bienes sistema esByE
	9673-Bienes Reportes -Contador / Bodeguero	Reportes módulo de bienes
	9761-Matriz Carga Existencias	Registro de existencias en el sistema esByE
Director/a Nacional de Talento Humano	9713 - Consulta Total	Consulta de información sistema SPRyN
Asistente, Especialista, Supervisor de Talento Humano, Administrador de Gestión de Talento Humano	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN UE	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	602-Consulta nómina	Consulta de información de nómina sistema eSIPREN
	9704 - Definidor Institucional	Registros y modificaciones distributivo
	9705 - Revisor Reformas y Pasivos	Elaboración y cambio de estado de reformas distributivo
	9706 - Aprobador Reformas y Pasivos	Aprobación de reformas distributivo
	9713 - Consulta Total	Consulta de información sistema SPRyN
	9720 - Consulta Nominas	Consulta de nómina elaboradas sistema SPRyN
Director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN UE	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	814-OPERADOR FORMULACIÓN UDAF SIN EOD	Registro de valores de la proforma institucional gasto corriente en el sistema
Asistente, Especialista, Supervisor, Administrador de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional	659-CONSULTA GENERAL DE UDAF SIN UE	Consulta y reportes de eSIGEF año actual y años anteriores
	814-OPERADOR FORMULACIÓN UDAF SIN EOD	Registro de valores de la proforma institucional gasto corriente en el sistema

Anexo 3

Formulario de Asignación y Desactivación de Funciones

1. DATOS DEL SERVIDOR SOLICITANTE

Apellidos y Nombres:	
Cédula:	
Email institucional:	
Celular:	
Unidad administrativa:	
Rol actual:	
Rol solicitado:	

2. DATOS DE FUNCIONES

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Función genérica	Descripción

DESACTIVACIÓN DE FUNCIONES

Función genérica	Descripción

ACUERDO No. 007-CG-2022**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 204 inciso tercero preceptúa que la Contraloría General del Estado es una entidad que goza de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 212 número 3 de la Carta Fundamental, confiere a este Organismo Técnico de Control la potestad regulatoria de carácter general para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la administración pública en general, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; por lo que, el ejercicio de las atribuciones y funciones de la Contraloría General del Estado debe enmarcarse en estos mandatos consagrados en la Constitución, a efecto de asegurar un servicio eficiente y oportuno a los usuarios internos y externos;

Que, el numeral 23 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribuciones de este Organismo Técnico de Control: *“Emitir y actualizar para su funcionamiento interno los reglamentos: orgánico funcional; de administración de personal de su competencia que incluirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas y el régimen propio de remuneraciones; y, los demás que fueren necesarios.”*

Que, el artículo 95 ibidem determina que: *“La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece la modalidad de Teletrabajo en el sector público, como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades sin requerir la presencia física de servidor;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro MDT-2022-035 de 10 de marzo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para Regular la Modalidad de

Teletrabajo en el Sector Público, normativa que viabiliza y regula la modalidad de teletrabajo de las entidades que forman parte del sector público;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 014-CG-2020 de 08 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 790 de 17 de julio de 2020, expidió el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano, normativa reglamentaria emitida con el objeto de normar y regular el sistema de administración del talento humano de este Organismo Técnico de Control;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo No. 015-CG-2020, publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 852 de 05 de agosto de 2020, y sus reformas, establece en su artículo 34 que la Dirección Nacional de Talento Humano es la unidad responsable de administrar técnicamente la gestión del talento humano de la Institución y del personal técnico de las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público que potencialicen su desempeño y los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad;

Que, es necesaria la expedición de normativa reglamentaria actualizada, que regule la modalidad de teletrabajo en la Contraloría General del Estado, en concordancia con las normas constitucionales y legales vigentes sobre la materia;

Que, es necesario actualizar la denominación de las unidades administrativas relacionadas con la administración del talento humano en el Organismo de Control, en el marco de las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la institución; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 212 numeral 3 de la Constitución de la República, y artículos 95 y 31 numeral 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Art. 1.- Incorpórese el siguiente Título:

TÍTULO VI MODALIDAD DE TELETRABAJO

CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN

Art. 219.- AUTORIZACIÓN PARA APLICAR LA MODALIDAD DE TELETRABAJO. - El Contralor General del Estado o su delegado, autorizará la aplicación de teletrabajo para los servidores de la Contraloría General del Estado, previo informe emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano.

Art. 220.- NATURALEZA Y APLICACIÓN DE TELETRABAJO. - La modalidad de teletrabajo, podrá aplicarse para todos los servidores públicos de la Contraloría General del Estado, cuyas actividades laborales lo permitan.

Art. 221.- DE LA PRIORIZACIÓN. - La aplicación de la modalidad de teletrabajo para los servidores de la Contraloría General del Estado, podrá ser priorizado tomando en consideración los siguientes factores:

- a) Mujeres Embarazadas.
- b) Mujeres en período de maternidad o lactancia.
- c) Personas con discapacidad igual o mayor al 30%.
- d) Quienes tuvieren a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad severa determinada por la autoridad competente.
- e) Personas con enfermedades catastróficas.
- f) Personas adultas mayores.

Art. 222.- DE LA NO OBLIGATORIEDAD. - Mantener una de las condiciones descritas en el artículo precedente, no constituye obligatoriedad alguna para acceder a la modalidad de teletrabajo.

Art. 223.- INFORME PREVIO. - Conocido y analizado cada caso por la Dirección Nacional de Talento Humano, presentará al Contralor General del Estado o su delegado, el Informe Previo sobre la procedencia o improcedencia de autorizar la aplicación de teletrabajo, documento que deberá establecer fundamentos de hecho y de derecho; y, cuando el caso amerite, se deberá incorporar los documentos que se detallan a continuación:

- a) Informe Médico. - Emitido por el personal médico de la institución, sobre la base de la información y documentación registrada en la historia clínica del servidor, instrumento que deberá contener antecedente, análisis, conclusiones y recomendaciones médicas.
- b) Informe del Jefe Inmediato. - Emitido por el titular de la unidad administrativa donde presta servicios el servidor, instrumento que deberá contener información relacionada con las funciones, actividades y responsabilidades asignadas al servidor en el ejercicio de su cargo.

Art. 224.- FORMAS DE TELETRABAJO. – Contraloría General del Estado, podrá aplicar la modalidad de teletrabajo, utilizando para el efecto las figuras parcial o mixta controlada y total, determinación que será establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, en el Informe Previo que elabore para el efecto.

Art. 225.- MODALIDAD PARCIAL O MIXTA CONTROLADA. – Modalidad de teletrabajo que se ejecuta de forma alternada, es decir, en forma presencial y no presencial.

Art. 226.- MODALIDAD TOTAL. - Modalidad de teletrabajo que se ejecuta de manera consecutiva en forma no presencial.

Art. 227.- REPORTE DE ACTIVIDADES.- Los servidores tienen la obligación de registrar en los sistemas y/o aplicativos de la institución, el reporte de las actividades generadas bajo la modalidad de teletrabajo.

Art. 228.- SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES.- La Dirección Nacional de Talento Humano, conjuntamente con el jefe inmediato del servidor, realizarán el monitoreo y seguimiento de las actividades realizadas durante la modalidad de teletrabajo.

Art. 229.- TERMINACIÓN DEL TELETRABAJO.- La modalidad de teletrabajo, podrá terminar por cumplimiento del plazo para el que fue autorizado; así como también, podrá terminarse de forma anticipada por disposición de la institución.

Art. 230.- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.- Durante la modalidad de teletrabajo, los servidores de la Contraloría General del Estado, mantendrán los derechos, deberes y prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el presente Reglamento Interno.

Art. 231.- INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.- La inobservancia de los deberes o incumplimiento de funciones durante la modalidad de teletrabajo, dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS EQUIPOS Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 232.- DE LA PROVISIÓN DE EQUIPOS.- Contraloría General del Estado, podrá proveer de equipos institucionales para el cumplimiento de teletrabajo, únicamente si se cuenta con la suficiente disponibilidad, previo pronunciamiento del responsable de activos de la unidad administrativa a la que pertenece el servidor.

Art. 233.- BIENES DE LA INSTITUCIÓN.- Los servidores serán responsables del cuidado y custodia de los equipos que se les haya provisto para el cumplimiento de teletrabajo. Concluido el período de teletrabajo, los bienes deberán ser restituidos a la institución en el mismo estado y condiciones, salvo su deterioro natural.

Art. 234.- INFORMACIÓN INSTITUCIONAL.- Los servidores serán responsables de la custodia y confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para el ejercicio de sus funciones. Concluido el período de teletrabajo, la información institucional que el servidor posea, deberá ser restituida, utilizando los medios tecnológicos aplicados para el teletrabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: En todas las disposiciones determinadas en el Reglamento Interno Sustitutivo de Administración del Talento Humano de la Contraloría General del Estado, que diga, “Coordinación Nacional de Talento Humano”, “Coordinación Nacional Financiera”, “Coordinación Nacional Administrativa y Servicios” y “Coordinación Nacional de

Asuntos Internacionales”, sustitúyase por “Dirección Nacional de Talento Humano”, “Dirección Nacional Financiera”, “Dirección Nacional Administrativa y Servicios” y “Dirección Nacional de Asuntos Internacionales”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el despacho del Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de abril del 2022.

COMUNÍQUESE:



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
RIOFRIO
GONZALEZ**

Ing. Carlos Riofrio González
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL.- Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Riofrio González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN NO. SB-2022-0616

**ROSA MATILDE GUERRERO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 308 y 309 de la Constitución, la Superintendencia de Bancos se encarga de preservar la seguridad, estabilidad, transparencia y solidez del sistema financiero, así como, las actividades financieras tienen la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento;

Que, en el ámbito de la Función de Transparencia y Control Social, la Constitución en su artículo 213 determina a la Superintendencia como un organismo técnico, de vigilancia, auditoría, intervención, control; y, supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, las facultades y competencias de control previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, se ejercen respecto de las instituciones de los sectores financieros público y privado, señaladas en los artículos 161 y 162 de dicho cuerpo legal, tales como: bancos y corporaciones del sector financiero público, bancos múltiples o especializados del sector financiero privado; así también la Superintendencia de Bancos ejerce un control diferenciado respecto de las compañías auxiliares del sistema financiero y de las entidades de servicios financieros;

Que, la Superintendencia de Bancos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 304, 305 y 306 de la Ley de Seguridad Social, controla y supervisa las actividades realizadas por las entidades que integran el sistema nacional de seguridad social;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 62, señala las funciones de la Superintendencia de Bancos en orden que describe su prioridad:

"(...) 1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

2. Autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público;

3. *Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado;*
4. *Autorizar las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;*
5. *Inspeccionar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que no forman parte de la economía popular y solidaria y que ejerzan, contra lo dispuesto en este Código, actividades captación de recursos de terceros. Para el efecto, actuará por iniciativa propia o por denuncia; (...)"*

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Superintendencia de Bancos tendrá, respecto de las personas que no formen parte de la economía popular y solidaria y sean presuntos infractores de la prohibición general determinada en el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las mismas facultades de inspección que el Código Orgánico Monetario y Financiero le confiere respecto de las entidades financieras; y, que en estos casos, los organismos de control dispondrán la suspensión inmediata de las actividades, el cierre de oficinas, notificará a la Fiscalía General del Estado y dispondrá cualquier otra medida precautelatoria tendiente a proteger los intereses de las personas. Estas transgresiones serán sancionadas administrativamente con una multa entre quinientos y dos mil quinientos salarios básicos unificados, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal;

Que, el artículo 276 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que las superintendencias, en el ámbito de sus funciones, tendrán competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica que, sin tener las calidades indicadas en los párrafos que anteceden, cometiesen infracciones al referido Código, las regulaciones emitidas por la Junta o las normas expedidas por los organismos de control. Dichas sanciones constarán en acto administrativo motivado. Adicionalmente, faculta a las superintendencias a adoptar las medidas precautelatorias que consideren necesarias con el fin de salvaguardar los intereses de las personas.

Que, en el Registro Oficial, segundo suplemento N. 46 de 20 de abril de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo 392 mediante el cual se expidió el Reglamento de aplicación del artículo 62, numeral 5 y artículos 254, 275 y 276 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual incluyó nuevos elementos y acciones a ser tomadas por la Superintendencia de Bancos para controlar el ejercicio de actividades financieras por entidades no autorizadas.

Que, como parte de la gestión de la administración iniciada en mayo 2019 se procedió a la revisión del Plan Estratégico Institucional para el periodo 2019-2024, concluyendo con la expedición de la Resolución No. SB-2019-1025 de 27 de septiembre 2019. Este Plan Estratégico Institucional proyecta el accionar institucional

para el periodo 2019-2024, basado principalmente en los siguientes cinco pilares estratégicos y que fue puesto en conocimiento de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador con Oficio Nro. SB-CGPMC-2019-0004-0 del 18 de octubre de 2019. Adicionalmente, el avance en la ejecución de los pilares estratégicos fue puesto en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y la ciudadanía en general mediante sendas rendiciones de cuentas, documentados con Oficio Nro. SB-DS-2020-0449-O de 14 de octubre de 2020 y Nro. SB-DS-2021-0410-O de 23 de junio de 2021; además a la Comisión de Fiscalización y Control Político con Oficios SB-DS- 2020-0361-O de 12 de agosto de 2020 y SB-IG-2021-0212-M de 12 de agosto de 2020.

Que, los cinco pilares de la propuesta estratégica 2019-2024 de la Superintendencia de Bancos son los siguientes: (i) Estabilidad del sistema financiero y protección a los depositantes; (ii) Supervisión financiera eficaz y efectiva, preventiva y prospectiva basada en riesgos; (iii) Marco regulatorio eficiente e innovador para los sistemas controlados; (iv) Sistema financiero inclusivo, basado en la innovación, protección al consumidor y educación financiera; y, (v) Institucionalización de la Superintendencia de Bancos mediante el fortalecimiento del juicio experto, capacitación innovadora y el ejercicio de su autonomía.

Que, el tercer pilar constituye un enorme desafío en el sentido de recuperar y mejorar el acceso, uso, educación financiera y protección a usuarios de productos y servicios financieros, tendiendo a promover la inclusión financiera de la población excluida y sub - atendida del sistema financiero formal, a fin de impulsar su bienestar.

Que, la Superintendencia de Bancos tiene como misión y visión preservar la estabilidad del sector financiero del país (público y privado) y del sistema de seguridad social, en función de promover el crecimiento y desarrollo del sistema financiero, velando por su integridad y enfocándose en asegurar una gestión responsable y proactiva hacia la inclusión, educación financiera y protección al cliente; así, como incrementar la eficacia y efectividad del modelo de supervisión basado en riesgos y de control preventivo y prospecto en función de proteger a los depositantes del sistema financiero y a los pensionistas y afiliados de la seguridad social de las entidades controladas.

Que, cualquier acción de mejora en los procesos de la Superintendencia de Bancos debe ser vista a la luz de la coyuntura política, social y económica que atravesó el mundo y el país estos últimos años. Así, durante los años 2019 y 2020, a nivel global se suscitaron acontecimientos que afectaron la actividad económica internacional. El último trimestre de 2019, hechos de índole social, provocaron inestabilidad particularmente en Chile, Colombia, Argentina y Ecuador, entre otros. El impacto de la pandemia COVID-19 en el año 2020, ha puesto al mundo entero en un entorno de incertidumbre, pues la contracción de la actividad productiva no tiene precedentes históricos en cuanto a la velocidad y simultaneidad del impacto en los sectores de la

economía en su conjunto; en el caso ecuatoriano, la profundidad de la crisis fue de tal magnitud que el desplome del PIB, según datos publicados por el Banco Central del Ecuador fue de -7.8%, el mismo que no retornará a los niveles de pre-pandemia sino muy probablemente hasta 2025.

Que, la Superintendencia de Bancos como organismo técnico de supervisión y control, ha propuesto e implementado una serie de medidas integrales para contribuir a la estabilidad del sistema bancario, la protección de los depositantes, afiliados y pensionistas, en apego a las mejores prácticas internacionales.

Que, el inciso final del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reemplazar el Capítulo VI.- Normas de Control de Actividades No Autorizadas a Personas Naturales o Jurídicas, de acuerdo al Código Orgánico Monetario y Financiero, Título XX.- Disposiciones Generales, del Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, por el siguiente:

“Capítulo VI.- Normas de Control de Actividades No Autorizadas a Personas Naturales o Jurídicas, de Acuerdo al Código Orgánico Monetario y Financiero y al Decreto Ejecutivo 395-2022”

Artículo 1.- De la competencia de la Superintendencia de Bancos.- De conformidad con el artículo 62, numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos, inspeccionar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero popular y solidario, que ejerzan, contra lo dispuesto en el mismo cuerpo legal, actividades financieras reservadas a las entidades del Sistema Financiero Nacional, especialmente la captación de recursos de terceros. Para el efecto, actuará por iniciativa propia o por denuncia.

Artículo 2.- La Superintendencia de Bancos realizará todos los procedimientos que le permitan establecer que las personas naturales o jurídicas se encuentran realizando las actividades prohibidas en el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el efecto, establecerá los procedimientos de inspección en el ámbito de su competencia en sede administrativa, de acuerdo con las características de las actividades no autorizadas y según las atribuciones establecidas en el segundo inciso del artículo 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 3.- Prohibición.- La presente Resolución se aplicará a las prohibiciones establecidas en el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 4.- Facultades de inspección en actividades no autorizadas.- La Superintendencia de Bancos tendrá, respecto de las personas que no formen parte de la economía popular y solidaria y sean presuntos infractores de la prohibición general determinada en el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las mismas facultades de inspección que el Código Orgánico Monetario y Financiero le confiere respecto de las entidades financieras bajo su control.

Artículo 5.- Inspección.- Para efectos de la presente resolución, la inspección que realice la Superintendencia de Bancos constituirá el conjunto de actividades que le permita determinar dentro del marco de sus competencias, atribuciones y capacidades, a través de una verificación por cualquier medio, que las personas naturales y jurídicas no autorizadas a realizar actividades financieras, incurren en lo previsto en el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Para realizar las actividades de inspección e implementar acciones de control, la Superintendencia de Bancos acudirá, si lo considera necesario, a la Policía Nacional para recibir su apoyo respectivo en materia de protección, apoyo o auxilio.

Artículo 6.- La Superintendencia de Bancos en los casos en que las actividades financieras no autorizadas sean ejercidas por entidades bajo el control de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros o la Superintendencia de Control de Poder de Mercado, pondrá en su conocimiento de manera documentada para que inicien las acciones de supervisión, auditoría y control en el ámbito de sus competencias y a su vez, de constituirse una presunta comisión de un delito, comunicarán a los órganos que correspondan de acuerdo a sus atribuciones legales.

Artículo 7.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- Una vez realizada la inspección el equipo supervisor identificará la presunta infracción mediante informe motivado. La Superintendencia de Bancos notificará mediante acto administrativo motivado la infracción al presunto infractor dentro del término de diez (10) días desde que emitió el informe, esto dará inicio al procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por las normas del artículo 263.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero. De forma supletoria se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo relativas al procedimiento administrativo sancionador, siempre que no se contraponga a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 8.- Imposibilidad de determinación.- En los casos en que no se pueda identificar al presunto infractor de la prohibición establecida en el artículo 254 del Código Orgánico Monetario y Financiero, debido a la naturaleza de la actividad

desarrollada, el equipo supervisor dejará constancia del particular en el informe de inspección que suscriba para ese efecto y solicitará motivadamente al titular de la unidad administrativa del órgano de control, disponer el archivo del expediente.

Si se mantiene la presunción de existencia de delito, el expediente con la resolución de archivo, podrá ser remitido a la Fiscalía General del Estado por parte del Procurador Judicial de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 9.- La Superintendencia de Bancos, en cualquier estado en el que se encuentre el procedimiento administrativo, una vez que tenga conocimiento de la presunta comisión de actividades ilícitas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, deberá comunicarlo a la Fiscalía General del Estado, para que de acuerdo a sus competencias conferidas constitucional y legalmente, realice las acciones que correspondan.

Las acciones que tome Fiscalía General del Estado, son independientes del procedimiento administrativo que inicie la Superintendencia de Bancos.

Artículo 10.- La Superintendencia de Bancos, previa determinación de que la persona natural o jurídica que realiza actividades reservadas a las entidades financieras no se encuentra autorizada por este organismo de control ni por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispondrá la publicación en el portal electrónico (página web) de la Superintendencia de Bancos para que se alerte e informe a la ciudadanía; y comunicará a las Intendencias de Control o las Intendencias Regionales según la jurisdicción que corresponda, para el inicio de las inspecciones, si el caso amerita.

Artículo 11.- Dentro del proceso de inspección, la Superintendencia de Bancos podrá requerir información a los bancos u otras instituciones bajo su control relativo al manejo y movimiento de cuentas corrientes, libretas de ahorros, depósitos, entre otros, en moneda nacional o extranjera, sin limitación alguna y no podrá alegarse protección por sigilo o reserva bancaria.

Artículo 12.- Sanciones.- Las sanciones administrativas que adopte la Superintendencia de Bancos deberán constar en acto administrativo motivado.

Artículo 13.- La competencia para sancionar señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, podrá ser delegada por el Superintendente de Bancos mediante resolución.

Artículo 14.- Para la caducidad de la potestad sancionadora y prescripción de la acción, se estará a lo dispuesto en los artículos 244 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 15.- Las sanciones pecuniarias que impondrá la Superintendencia de Bancos en aplicación de la atribución conferida en el artículo 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero y la presente norma de control, se realizarán de acuerdo al monto de las operaciones reservadas a las instituciones financieras y el uso de publicidad o avisos.

Si ha realizado publicidad o uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio de las personas mencionadas es de naturaleza financiera, se impondrá una multa del equivalente de quinientos (500) salarios básicos unificados.

Si las actividades realizadas por personas naturales o jurídicas no autorizadas, permiten determinar que las mismas cuentan con activos, han generado ingresos o asumido pasivos derivados de la actividad no autorizada hasta por un monto equivalente a quinientos (500) salarios básicos unificados, se impondrá una multa del equivalente de quinientos (500) salarios básicos unificados.

Si las actividades realizadas por personas naturales o jurídicas no autorizadas, permiten determinar que las mismas superan el equivalente de quinientos (500) salarios básicos unificados, se impondrá una multa equivalente de acuerdo a los montos que superen los quinientos (500) salarios básicos unificados hasta un límite de multa de dos mil quinientos (2.500) salarios básicos unificados. Si además en este caso se ha realizado publicidad o uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio de las personas mencionadas es de naturaleza financiera, se impondrá una multa del equivalente a quinientos (500) salarios básicos unificados, siempre que la multa total no supere los dos mil quinientos (2.500) salarios básicos unificados.

En caso de que las actividades no permitan determinar los activos, ingresos o pasivos derivados de la actividad no autorizada, se impondrá la multa máxima de dos mil quinientos (2500) salarios básicos unificados.

Artículo 16.- La Superintendencia de Bancos dispondrá también la suspensión inmediata de las actividades, el cierre de oficinas, y podrá disponer cualquier otra medida precautelatoria tendiente a proteger los intereses de las personas.

Artículo 17.- El ejercicio de la acción penal por el cometimiento y perpetración de los delitos relacionados con las actividades financieras, por personas naturales o jurídicas no autorizadas por la Superintendencia de Bancos, corresponde a la Función Judicial a través de la Fiscalía General del Estado, y será independiente de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, que son de competencia de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 18.- En protección del consumidor financiero, la Superintendencia de Bancos desarrollará y publicará campañas comunicacionales de información y/o alertas a la ciudadanía en general, sobre actividades realizadas por personas naturales o jurídicas sin la debida autorización. Para este propósito, la Superintendencia de Bancos someterá los contenidos a revisión de las áreas pertinentes de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, de ser el caso. Las campañas se difundirán a través de los distintos canales comunicacionales de la institución incluyendo redes sociales.

Artículo 19.- La Superintendencia de Bancos desarrollará e impartirá programas de educación financiera (virtuales y presenciales) que tiendan a mejorar las habilidades, competencias y conocimiento en materia financiera, como un mitigante del riesgo de ser víctima de personas naturales o jurídicas que realicen actividades financieras sin autorización de la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La notificación de todas las diligencias efectuadas en aplicación del presente capítulo se realizará en los términos del numeral 6 del artículo 263.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, se dejará constancia de ella en el expediente, señalando el lugar, día, hora y forma en que fue efectuada.

SEGUNDA.- El expediente se ordenará cronológicamente en función de su recepción y que todas sus hojas estén numeradas de manera secuencial. No podrá introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelíneas ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido incorporados al expediente.

TERCERA.- Los casos de duda en aplicación de la presente norma serán atendidos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE: Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de abril de 2022.



Rosa Matilde Guerrero Murgueytio
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de abril de 2022.

J. Jauregui
Abg. Juan Francisco Jáuregui Pardo
SECRETARIO GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**JUAN FRANCISCO
JAUREGUI PARDO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0120**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e) numeral 7), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada (...)”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 ibídem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General*

de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*

Que, el numeral 3 del artículo 55 del Reglamento ut supra prescribe: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal”;*

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

Que, el artículo 57 ibidem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*

Que, el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General citado prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*

Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) La caución del liquidador será igual a la totalidad de los honorarios que percibirá en

*un año (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, “Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);*

- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903779, de 11 de abril de 2017, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA”, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-1119, de 20 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular Solidaria Tipo I, de esa fecha, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Final de Auditoría, relacionado con la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA”;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular Solidaria Tipo I, de esa fecha, luego del análisis correspondiente, en lo principal, señala lo siguiente: “(...) **3. ANTECEDENTES.-** (...) El alcance de la Auditoría comprendió la evaluación a los componentes: Gobierno Cooperativo y Evaluación Económica Financiera, por los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 (...).- Mediante oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-09293-OF de 16 de abril de 2021, este ente de control a través de sus atribuciones legales vigentes, notificó el inicio del Mecanismo de Supervisión y Auditoría – Estrategia de Auditoría al Representante Legal actual de la organización (...).- La Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA”, remitió documentación e información de descargo relacionada con la “Matriz de Observaciones” (...).- La Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo I respondió a los trámites de descargo remitidos, en relación con la Matriz de Observaciones Nro. SEPS-INSOEPS-DNSOI-CZ3-MOA-2021-04, con oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-21875-OF de fecha 31 de agosto de 2021.- (...) **5. EVALUACIÓN DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO.-** (...) De la aplicación del Cuestionario de Control Interno a la Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA”, el informe de evaluación validado por el equipo auditor reflejó una calificación ponderada global de 0,90 sobre 10 puntos, que se encuentra en el rango **No Confiable** (...).- **6. DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS.-** (...) **1. Cumplimiento de las Atribuciones y Deberes de la Asamblea General de Socios.-** (...) se constató que no se remitió convocatoria, listado de asistencia y acta de Asamblea General de Socios, donde se evidencie el cumplimiento de las atribuciones

y deberes asignados a este Organismo, durante los años 2018, 2019 y 2020, establecidas en el artículo 29 del Reglamento General de la LOEPS. Se verificó además que, revisado el registro de directiva de 11 de abril de 2017 y el formulario de registro parcial de directiva de 28 de mayo de 2018, constantes en los sistemas de esta Superintendencia, en abril de 2019 feneció el periodo de duración de los cargos de los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia (...) sin que hasta la presente fecha la Asamblea General de Socios, se haya reunido para una nueva elección de directivos. (...) El Presidente de la Cooperativa inobservó lo establecido en el numeral 1 del artículo 37 del Reglamento General de la LOEPS (...) La Organización, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto Social Adecuado (...).- La Asamblea General de Socios inobservó lo establecido en los numerales del artículo 29 del Reglamento General de la LOEPS (...).- La situación mencionada ocasionaría que la Cooperativa de Vivienda Pacífico COOPVIVPA sea expuesta al riesgo de incumplimiento de su objeto social y de sus atribuciones y deberes normativos (...).- **Análisis de los descargos presentados por la Organización:-** Mediante oficio Nro. GER-106-2021 de 27 de agosto de 2021, suscrito por el Gerente de la Cooperativa e ingresado a esta Superintendencia a través de trámite Nro. SEPS-CZ7- 2021-001-065727 de 30 de agosto de 2021; adjunta la matriz de descargos consolidada firmada por los directivos, que al respecto del hallazgo el Presidente en su parte pertinente señala: “1. CONTESTACIÓN PATRICIO GÓMEZ (...): Como atribución y responsabilidad del gerente de acuerdo al Art. 44 de la LOEPS, designado a la constitución de la cooperativa es la de informar y convocar a petición de sus socios por medio de la secretaria a reuniones (juntas) ordinarias como extraordinarias para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, como tal se considera el periodo de vigencia y renovación de nombramientos de los vocales de los consejos para el normal desempeño de la cooperativa de VIVIENDA DEL PACIFICO”. Al respecto del comentario vertido por el Presidente de la Cooperativa, el numeral 1 del artículo 37 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución y responsabilidad del Presidente: “Convocar, presidir y orientar las discusiones en las asambleas generales (...)”, por lo que no se justifica su omisión; además no remite documentos de descargo, por tanto, el hallazgo se ratifica.- Sobre el mismo hallazgo, en la matriz de descargos consolidada firmada por los directivos, a continuación la contestación de la Secretaria, Vicepresidente y Presidenta del Consejo de Vigilancia, en su parte pertinente señalan: “2. CONTESTACION LILIANA ALVEAR, JORGE DE LA TORRE, GLADYS NOGALES I. (...).- En virtud de que el Presidente de la COOPVIVPA de conformidad al artículo 18) del Estatuto de la Cooperativa no convocó a reuniones de Asamblea General de socios, el Vicepresidente de COOPVIVPA frente a la situación crítica de la Cooperativa convocó a reunión de asamblea, documentos que se adjuntaron a los siguientes Oficios: Oficio No. 004.COOPVIVPA.2021-SECRETARÍA, Anexos literales r) y q), de fecha (sic) 10 de mayo 2021; por lo que volvemos a remitir las convocatorias de 16 de marzo 2018 y del 8 de julio 2019. ANEXO 1”. En los documentos de descargo incluyen tres documentos ingresado (sic) mediante trámite documental Nro. SEPS-UIO-2021-001-064863 de 27 de agosto de 2021 (...).- 1) Acta de Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Socios; corresponde a un documento sin número de acta ni fecha, suscrita por el Vicepresidente y Secretaria de la Cooperativa, con un solo orden del día “Conocimiento y resoluciones a tomar

sobre los contenidos del Informe entregado tanto por el Consejo de vigilancia y por el Consejo Administrativo de la COOPVIVPA”; sin adjuntarse el listado de asistencia y convocatoria respectiva. Documento que al ser analizado evidencia el incumplimiento de la Regulación de Asambleas Generales (...) Cabe señalar que, dicho documento no fue remitido por la Organización en la etapa de ejecución del mecanismo de Auditoría.- 2) Documento denominado “Reunión de Asamblea” correspondiente a un listado de asistencia de fecha 16 de marzo de 2018 (...) sin adjuntar convocatoria y acta de la sesión, evidenciando incumplimiento de la Regulación de Asambleas Generales (...).- 3) Convocatorias de 16 de marzo de 2018 y del 8 de julio de 2019; revisados los documentos remitidos corresponden a una misma convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea General de Socios de 8 de julio de 2019 para realizarse el 10 de julio de 2019, suscrita por el Vicepresidente de la Organización, cuyo único orden del día es: “1. Acciones a tomar frente a la insostenible situación económica administrativa de la COOPVIVPA”, sin adjuntar la respectiva acta de sesión y listado de asistentes firmados. Del análisis se evidencia que la convocatoria remitida no identifica lugar y hora de la sesión y corresponde a una sola convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea General de Socios en los tres años auditados, 2018, 2019, 2020; es decir, no se evidencia que los presidentes de los Consejos, Gerente, o a petición de la tercera parte de los socios, convocaran a Asamblea General de Socios, ni solicitaron a la Superintendente de este ente de control que ordene dicha convocatoria en los años indicados; (...) en consecuencia, no se evidencia convocatorias para el cumplimiento de las atribuciones y deberes asignados a la Asamblea General en los artículos 29 y 30 del Reglamento General de la LOEPS, en los tres años citados.- Por su parte, el Representante Legal señala lo siguiente sobre el hallazgo: “El Gerente solicita incluir las siguientes observaciones a la matriz: 1. Se recomienda analizar que las actas y documentación de las asambleas y/o reuniones que los Directivos indican haber realizado, cumplan las Regulaciones de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria, aprobado mediante Resolución No MCDS-EPS-004-2013 por la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Cecilia Vaca Jones el 16 de agosto del 2013. 2. Se recomienda y solicita a las Señoras Secretarías de la Cooperativa y de los Consejos Directivos de la COOPVIVPA, se tenga especial cuidado en la custodia de los documentos originales que están a su cargo, especialmente con las Actas y documentación de las Asambleas y/o reuniones que los Directivos indican haber realizado. 3. Me reservo el derecho de realizar las acciones legales correspondientes y/o solicitar los peritajes que la Ley me ampara, con la finalidad de validar las Actas y documentación de las Asambleas y/o reuniones que los Directivos indican haber realizado”.- La documentación de descargo remitida por la Organización ratifica el incumplimiento establecido, ya que no se convocó a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Socios para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, incluida la elección de nuevos directivos de los Consejos.- **2. Sin respaldo el registro en la SEPS de vocales del Consejo de Administración en el periodo 2018.**- El Gerente solicitó el registro de González Nogales Elizabeth Doris y González Nogales Mercedes Rosalba, designadas como segundo y tercer vocal suplente del Consejo de Administración respectivamente, en esta Superintendencia mediante trámite Nro. SEPS-IZ3-2018-001-46206 de 28 de mayo de 2018, adjuntándose la Declaración y Certificación de Secretaría, que indica

lo siguiente: “(...) Que en sesión realizada el día 16 del mes de Noviembre del año 2017 y el día 12 del mes de Enero del año 2018, fueron elegidas las siguientes personas: (...)”; sin embargo, no se remite la documentación como: convocatoria, listado de asistencia y acta de Asamblea General de Socios que acredite la veracidad de lo certificado por la Secretaria, respecto a la elección del segundo y tercer vocal suplente del Consejo de Administración. (...) El Gerente mediante oficio Nro. GER-067-2021 de 24 de junio de 2021, adjunta el oficio s/n de 21 de junio de 2021 suscrito por el Presidente de la Cooperativa, que en su parte pertinente señala: “(...) Como se indicó en documentos previos entregados, no se convocó a Asamblea General de Socios (...), razón por la cual no existe documentación de los años 2018, 2019 y 2020”.- (...) Lo mencionado en los oficios precitados en los párrafos anteriores, ratifica que no se remitió documentos que respalden la verificación de las acciones para la certificación emitida por la Secretaria a este ente de control e ingresada por el Gerente con su firma de responsabilidad.- (...) La situación mencionada ocasionaría que la Cooperativa de Vivienda Pacífico COOPVIVPA no conserve archivos con toda la documentación que sustenta el accionar del gobierno cooperativo.- **Análisis de los descargos presentados por la Organización:** (...) La documentación de descargo remitida por la Organización no corresponde al hallazgo establecido, y no remitió documentos que respalden la verificación de las acciones para la certificación emitida por la Secretaria a este ente de control e ingresada por el Gerente con su firma de responsabilidad, por lo que el hallazgo se mantiene (...) **3. Cumplimiento de las Atribuciones y Deberes del Consejo de Administración.**- Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Cooperativa, se constató que no se remitió convocatoria, listado de asistencia y acta del Consejo de Administración, donde se evidencie el cumplimiento de las atribuciones y deberes asignados a este organismo, durante los años 2018, 2019 y 2020, establecidas en el artículo 34 del Reglamento General de la LOEPS (...)- el Representante Legal adjunta el oficio s/n de 21 de Junio de 2021 firmado por el Presidente de la Cooperativa, que indica en su parte pertinente: “El incumplimiento al ART. 34 RGLOEPS. Respecto a las atribuciones y deberes del Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PACIFICO se provoca al incumplimiento del OBJETO de CONSTITUCIÓN de la COOPERATIVA DE VIVIENDA y al no materializar los inmuebles de los socios como sus necesidades habitacionales” (...)- La situación mencionada ocasionaría que la Cooperativa de Vivienda Pacífico COOPVIVPA sea expuesta al riesgo de incumplimiento de su objeto social y de sus atribuciones y deberes normativos (...)- **Análisis de los descargos presentados por la Organización:** Del análisis a la documentación de descargo en trámite Nro. SEPS-CZ3-2021-001- 064959 de 27 de agosto de 2021, se observa que: 1. Oficio No010 (sic) ENTREGA OFICIO ADMINISTRACION que hace referencia a la contestación de información que se requirió con oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-14718-OF de fecha 17 de junio de 2021. 2. d. Aportaciones para los terrenos y la aportación individual a la Cuenta de la COOPVIVPA, corresponde a un listado con la identificación de aportes socios, sin fecha, firma de responsabilidad ni comprobantes que sustenten cuándo, de qué manera y con qué documento contable se registró a nombre de la Cooperativa de Vivienda Pacífico y en contra parte el socio. 3. Denuncia para la Indagación Previa a la Fiscalía General del Estado, No. 060101819070370, constante en trámite Nro. SEPS-UIO-2021-001-064927 de 27 de agosto de 2021, corresponde a la denuncia

por el delito de estafa en contra de Alex Wladimir Chávez Velásquez como persona natural, por entrega de dinero en el año 2012 por la compra de terrenos, y posteriormente en 2018, nuevas (sic) entrega de dinero a nombre del denunciado. Dicha denuncia sería elevada en la ciudad de Riobamba el 19 de julio de 2019.- La documentación de descargo remitida por la Organización, no corresponde al hallazgo establecido, por lo que el incumplimiento se mantiene.- **4. Falta de elaboración y pago liquidaciones de haberes.-** (...) se constató que no se remitió las liquidaciones de haberes de las socias: Aldaz Andino Ximena del Rocío y Quirola Ricaurte Andrea Belén, quienes perdieron su calidad de socias el 12 de enero de 2018 y el 16 de noviembre de 2017, respectivamente.- De la consulta efectuada a la Gerencia de la Organización, mediante Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-18459-OF de 27 de julio de 2021, respecto a las liquidaciones de haberes de las socias: Aldaz Andino Ximena del Rocío y Quirola Ricaurte Andrea Belén, se recibe lo siguiente: .- El Gerente mediante oficio Nro. GER-079-2021 de 2 de agosto de 2021, en su parte pertinente indica: “(...) La liquidación de haberes siempre estuvo a disposición de las ex socias. Sin embargo las socias Aldaz Andino Ximena del Rocío y Quirola Ricaurte Andrea Belén no se han acercado a solicitar la liquidación ni han proporcionado información bancaria para transferir o depositarles (...) Cabe indicar que, no se adjuntan las 15 liquidaciones de haberes y la documentación de la gestión efectuada por el Gerente para el pago de las ex socias, documentos que aseveren el comentario vertido por el mismo.- La Secretaria mediante trámite Nro. SEPS-CZ8-2021-001-056174 de 2 de agosto de 2021 remite el oficio Nro.013.COOPVIVPA.2021-SECRETARÍA de la misma fecha, adjuntando el oficio s/n de 31 de julio de 2021 suscrito por los señores socios: Jorge de la Torre, Gladys Nogales, Liliana Alvear, Mercedes Gonzales, Gabriela de la Torre, Elizabeth Gonzales, Jenny Yungan y Ángel Guevara, que en su parte pertinente indica: “(...) Se les remitió la información de las socias Aldáz y Quirola, en donde se evidenció que dichas personas cedieron sus “acciones y derechos” a otros socios ya indicamos anteriormente, lo cual también fue parte de la estafa del Señor Chávez y de las mencionadas socias, por tanto, no hay liquidación de haberes, más bien se le pagó por dicha sesión.(...)”. Es pertinente indicar que, la información a la que hace referencia en el oficio, fue remita por la Organización mediante trámite Nro. SEPS-CZ8-2021-001-044621 de 24 de junio de 2021, dos documentos denominados “Constancia de Entrega de Dinero”, uno firmado entre la socia saliente ALDAZ ANDINO XIMENA DEL ROCÍO y su cónyuge y la persona que solicitó el ingreso a la Cooperativa señora GONZÁLEZ NOGALES MERCEDES ROSALBA; y, otra constancia de igual tenor entre la socia GONZALEZ NOGALES ELIZABETH DORIS, y la ex socia QUIROLA RICAURTE ANDREA BELÉN, quienes convienen en celebrar una constancia privada. Por lo expuesto, estos documentos son a título personal y no con la Cooperativa (...) La situación mencionada ocasionaría que las ex socias de la Cooperativa de Vivienda Pacífico COOPVIVPA no hayan recibido la liquidación de haberes conforme lo señala la normativa legal vigente.- **Análisis de los descargos presentados por la Organización:** (...) No se remite las liquidaciones de haberes y la documentación de la gestión efectuada por el Gerente para el pago de las ex socias, por lo que se ratifica el hallazgo establecido.- (...) **5. Cumplimiento de las Atribuciones y Deberes del Consejo de Vigilancia.-** Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Cooperativa, se constató que no se remitió convocatoria, listado de asistencia y acta del Consejo de Vigilancia, donde se

evidencie el cumplimiento de las atribuciones y deberes asignados a este Organismo, durante los años 2018, 2019 y 2020, establecidas en el artículo 38 del Reglamento General de la LOEPS.- (...) El Consejo de Vigilancia inobservó lo establecido en el numeral 38 del Reglamento General de la LOEPS que establece: “2. Controlar las actividades económicas de la cooperativa; 3. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes; 4. Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la cooperativa; 5. Efectuar las funciones de auditoría interna, en los casos de cooperativas que no excedan de 200 socios o 500.000 dólares de activos; (...)7. Presentar a la asamblea general un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la gestión de la cooperativa; (...) 10. Informar al Consejo de Administración y a la asamblea general, sobre los riesgos que puedan afectar a la cooperativa; 11. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima asamblea general, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones”.- La situación mencionada ocasionaría que la Cooperativa de Vivienda Pacífico COOPVIVPA sea expuesta al riesgo de incumplimiento de su objeto social y de sus atribuciones y deberes normativos.- **Análisis de los descargos presentados por la Organización:-** Mediante oficio Nro. GER-106-2021 de 27 de agosto de 2021, suscrito por el Gerente de la Cooperativa e ingresado a esta Superintendencia a través de trámite Nro. SEPS-CZ7-2021-001-065727 de 30 de agosto de 2021; remite la matriz de descargos consolidada firmada por los directivos, que al respecto del hallazgo los miembros del Consejo de Vigilancia, en su parte pertinente indican: “(...) 2. CONTESTACIÓN GLADYS DEL PILAR NOGALES, JENNY YUNGAN, MARIA GABRIELA DE LA TORRE 1) Con Oficio No. 09.COOPVIVPA.2021-SECRETARÍA, el Consejo de Vigilancia da contestación al requerimiento de información solicitada por la SEPS (...)’; evidenciándose que en las actas citadas no se cumple con las Atribuciones y Deberes del Consejo de Vigilancia.- (...) La documentación de descargo remitida por la Organización, no corresponde al hallazgo establecido, por lo que el incumplimiento se mantiene.- (...) **6. Cumplimiento de las Atribuciones y Responsabilidades del Gerente.-** La Organización no proporcionó documentación en la que se pueda evidenciar el cumplimiento de las siguientes atribuciones y responsabilidades conferidas al Gerente durante los años 2018, 2019 y 2020, conforme lo establece el artículo 44 del Reglamento General de la LOEPS (...)- El Gerente inobservó lo establecido en los numerales del artículo 44 del Reglamento General de la LOEPS que establecen: “2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa; 3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su pro forma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente; (...); 7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación; 8. Informar de su gestión a la asamblea general y al Consejo de Administración; (...); 10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos; (...) 14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la cooperativa;”. Concordante con lo establecido en el Estatuto Social en el artículo 36 que dicta: “ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- (sic) Además de las previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, (...) son atribuciones y responsabilidades del Gerente:”.- La

situación mencionada ocasionaría que la Cooperativa de Vivienda Pacífico COOPVIVPA sea expuesta al riesgo de incumplimiento de su objeto social y de sus atribuciones y deberes normativos.- **Análisis de los descargos presentados por la Organización:** (...) En la matriz se indica cuatro documentos de descargos ingresados mediante trámite Nro. SEPS-CZ8-2021-001-064910 de 27 de agosto de 2021: “2. 1 Acta de Sesión ordinaria del Consejo de Administración de COOPVIVPA, del 10 de junio de 2019. 2) Libreta de Ahorros de la Cooperativa de Vivienda Pacífico con saldo hasta el 2020 de 62,26. 3) Denuncia e Indagación Previa No.060101819070370, iniciada el 18 de julio de 2019. 3. Oficio GER-063-2021 y GER-079-2021”. De la revisión a la documentación remitida por la Organización se observa que los documentos no descargan el incumplimiento establecido, por lo que el hallazgo se mantiene.- (...) 7. **Falta de elaboración de información financiera con la documentación de respaldo.**- Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Cooperativa, se constató la falta de registros de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos de acuerdo a la norma de contabilidad simplificada (No obligadas a llevar contabilidad) de los años 2018, 2019 y 2020, que fuera solicitado mediante oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-09293-OF de 16 de abril de 2021.- (...) Es pertinente indicar que, mediante oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-13190-OF de 01 de junio de 2021, se solicitó al Gerente remita los oficios de confirmación a las entidades financieras en donde la Cooperativa de Vivienda Pacífico COOPVIVPA mantiene cuentas bancarias abiertas o inversiones. En respuesta, la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPECO, remite al correo institucional del Jefe de Equipo auditor, el 04 de junio de 2021 la confirmación de los movimientos bancarios comprendidos entre el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta de ahorros Nro. 0601001195734, cuyo titular es la Cooperativa de Vivienda Pacífico con RUC 0691755320001 (...). Evidenciándose, que existieron transacciones en la cuenta precitada, cuyo titular es la Cooperativa de Vivienda Pacífico, que no fueron registrados contablemente (...).- El Gerente inobservó lo establecido en la Resolución Nro. SEPS-IGT-ISNF-IGJ-2017-028 Norma contable simplificada para OEPS no obligadas a llevar contabilidad, de 23 de febrero de 2017, en los literales b) y c) del numeral 1, a) y b) del numeral 2, que disponen: “1. **Objetivos** (...) b. Proporcionar las cuentas para el registro de las transacciones, que permita un análisis adecuado; y con base en ello, generar información para orientar en forma adecuada las decisiones que deben tomar los órganos de gobierno. c. Proporcionar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y demás organismos de control, información estandarizada de las transacciones que efectúan las Organizaciones del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria no obligadas a llevar contabilidad.- 2. **Empleo del Registro de Cuentas Simplificado.**- a. El registro de las transacciones realizadas por las Organizaciones del Sector No Financiero de la Economía Popular y Solidaria no obligadas a llevar contabilidad, debe permitir el reconocimiento de las actividades económicas y administrativas.- b. Las operaciones se deben registrar en las cuentas que correspondan a su naturaleza”. Concordante con los numerales 4 y 13 del artículo 44 del Reglamento General de la LOEPS, que dictan: “4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración; (...) 13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la cooperativa.- La situación

mencionada expondría a que los socios de la Cooperativa de Vivienda Pacífico COOPVIVPA no conozcan de la situación administrativa, operativa y financiera al no ser informados de las transacciones efectuadas; además, se evidencia una falta de control interno.- **Análisis de los descargos presentados por la Organización:** (...) Al respecto cabe indicar que, mediante trámite Nro. SEPS-CZ8-2021-001- 032940 de 10 de mayo de 2021, en la etapa de ejecución del mecanismo de control, la organización remitió los archivos denominados: d. Aportaciones para los terrenos y la aportación individual, correspondiente a un listado de aporte de socios que no tiene: fecha de elaboración la fecha de entrega de dinero y los sustentos de que el dinero haya sido ingresado a la Cooperativa de Vivienda Pacífico COOPVIVPA; y, j. Documento que detalla o Resumen de Cuentas por Pagar del señor Alex Chávez a Mega Inmobiliaria, en el cual consta un resumen de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2018, reflejando un saldo inicial descrito como “Por acuerdo para Compra- Venta de terreno destinada a la Coopvivpa, a nombre del señor Alex Chávez, Gerente”, y movimientos al debe por concepto de construcción de bordillos, efectuado por socios de COOPVIVPA a Mega Inmobiliaria; y al final del documento la siguiente nota: “Nota: Los valores pagados por los socios de la Cooperativa de vivienda Pacífico a Mega Inmobiliaria se encuentran evidenciados en las correspondientes papeletas de depósitos hechas a la cuenta corriente del vendedor (...)”. Es pertinente resaltar que, dentro de la fase de ejecución se remitió a la Superintendencia dos promesas de compra venta a título personal y por sus propios derechos, una entre Alex Chávez y Mega Inmobiliaria y otra entre Alex Chávez y Fausto Vilema, y no a favor de la persona jurídica Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA”. Además, no se proporcionó documento que acredite que el dinero entregado corresponde a las actividades económicas de la Cooperativa. Los socios no han demostrado lo contrario en la ejecución del mecanismo de control ni en periodo de descargo, desvirtuando la documentación remitida (...).- Los comentarios y documentación de descargo ratifican que la Organización realizó transacciones que debieron registrarse contablemente, de conformidad a la Resolución Nro. SEPS-IGT-ISNF-IGJ-2017-028 Norma Contable Simplificada para OEPS no obligadas a llevar contabilidad, de 23 de febrero de 2017, por lo que el incumplimiento se mantiene.- **8. Incumplimiento del Objeto Social e imposibilidad de su cumplimiento a futuro.**- La Cooperativa de Vivienda Pacífico COOPVIVPA fue creada el 11 de abril de 2017 conforme Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2017-903779. En su Estatuto Social el artículo 1 establece: “CONSTITUCIÓN: Se constituye la Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA” (...). Y los artículos 2 y 3 de la norma precitada establecen: “Artículo 2. (...) El domicilio principal de la Cooperativa es el Cantón RIOBAMBA, Provincia CHIMBORAZO y, (...). Artículo 3. (...) La cooperativa tendrá como objeto social principal, la satisfacción de las necesidades habitacionales de sus socios y sus familias (...), construyendo comunidades habitacionales cooperativas” (...).- El Representante Legal remite oficio Nro. GER-058-2021 de 14 de junio de 2021, adjunto el certificado de Bienes Nro. 21681 REF.719.512 de 10 de junio de 2021 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, en su parte pertinente señala: “(...) se ha comprobado que el (la) Sr(a) **COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO "COOPVIVPA" CON RUC. 0691755320001, NO REGISTRA BIEN INMUEBLE ALGUNO EN ESTE CANTON.** (...)”. Y con oficio Nro. GER-059-2021 de 14 de junio de 2021, adjuntó el certificado de Bienes Raíces s/n emitido por el Gobierno

*Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano de 15 de junio de 2021, en su parte pertinente señala: “(...) se ha comprobado que a nombre de: COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO COOPVIVPA: (...) con número de RUC N°:0691755320001: **NO: se halla Registrado con bienes en este cantón.**” (...).- Mediante oficio Nro. GER-067-2021 de 24 de junio de 2021, el Gerente adjunta el oficio s/n de 21 de junio de 2021 suscrito por el Presidente de la Cooperativa, que en su parte pertinente indica: “(...) La Cooperativa de Vivienda de Pacífico no ha cumplido con el objeto social de constitución, no ha sesionado como institución en los últimos tres años, no se cuenta con los bienes inmuebles ni la acción cooperativa de sus miembros, por lo que el organismo regulador será quien oficie la no continuidad del mismo y las observaciones correspondientes”.- Evidenciándose que hasta la presente fecha la Organización no cuenta con un bien inmueble para el cumplimiento de su objeto social.- (...) El Gerente mediante oficio Nro. GER-079-2021 de 2 de agosto de 2021, en su parte pertinente indica: “(...) En cuanto a la adquisición de algún terreno no he recibido disposición por parte de los órganos competentes de la Cooperativa en donde instruyan cuotas ordinarias o extraordinarias con este fin, lo que se puede evidenciar en la cuenta de ahorros que mantiene la Cooperativa en la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPECO, de la misma forma no he recibido instrucciones de los organismos directivos para la planificación y adquisición de bienes muebles o inmuebles. Es importante mencionar que como socio de la Cooperativa COOPVIVPA no estoy en capacidad de aportar cuotas ordinarias o extraordinarias para la adquisición de algún terreno.” (...).- El Gerente mediante oficio Nro. GER-082-2021 de 2 de agosto de 2021, adjunta el oficio s/n de la misma fecha, suscrito por el Presidente de la Cooperativa, que en su parte pertinente indica: “(...) Como SOCIO de la COOVIVPA, no cuento con los recursos financieros para aportar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO "COOPVIVPA"; como tampoco cuento con la INTENSIÓN O MOTIVACIÓN para adquirir por medio de la COOPERATIVA bien inmueble alguno” (...).- Además, la Secretaria mediante trámite Nro. SEPS-CZ8-2021-001-056174 de 2 de agosto de 2021 remite el oficio Nro.013.COOPVIVPA.2021-SECRETARÍA de la misma fecha, adjuntando el oficio s/n de 31 de julio de 2021 suscrito por los señores socios: Jorge de la Torre, Gladys Nogales, Liliana Alvear, Mercedes Gonzales, Gabriela de la Torre, Elizabeth Gonzales, Jenny Yungan, Ángel Guevara, que en su parte pertinente indica: “(...) no estamos en condiciones de aportar con cuotas ordinarias o extraordinarias para la adquisición del terreno (...).- Lo mencionado en los párrafos anteriores evidencia la imposibilidad del cumplimiento del objeto social, al no poder o tener intención de adquirir un bien inmueble de acuerdo a lo mencionado por la mayoría de sus socios (10 de 13 socios) (...).- Encontrándose la Cooperativa inmersa en el artículo 57 de la Ley de Economía Popular y Solidaria que dispone: “Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada; (...)”. Y el numeral 3 del artículo 55 del Reglamento General de la LOEPS que indica: “Por incumplimiento del objeto social principal (...)”. - Hecho que expone a la Organización a la imposibilidad del cumplimiento de su objeto social y consecuentemente conllevaría a la misma a causales de disolución previstos en la Ley de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General (...).- **Análisis de los descargos presentados por la Organización:** (...) Al respecto es menester indicar*

que, el mecanismo de control efectuado por este ente de control, es a las operaciones administrativas y financieras de la Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA”, y como se demuestra en los documentos de registros de propiedad de los cantones Guano y Riobamba remitidos por la Organización, no existe bien inmueble registrado en estos cantones a nombre de la mencionada Cooperativa; además, las dos promesas de compra venta proporcionadas se celebraron, una entre Alex Chávez y Mega Inmobiliaria y otra entre Alex Chávez y Fausto Vilema, y no a favor de la persona jurídica Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA”, sin que se pueda demostrar que fueron mediante la organización, por lo que el incumplimiento se mantiene (...).- Los comentarios y documentos remitidos como descargos, ratifican que la Organización no ha adquirido un bien inmueble a nombre de la Cooperativa de Vivienda Pacífico COOPVIVPA desde la fecha de creación legal el 11 de abril de 2017 hasta la presente fecha (...) para el cumplimiento de su objeto social; además 10 de 13 socios manifiestan el “no poder o tener intención de adquirir un bien inmueble”, con lo cual se ratifica la imposibilidad de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social conforme la normativa legal vigente, por lo que el hallazgo se mantiene (...).- **7. CONCLUSIONES GENERALES.-** **1.** El informe de evaluación del control interno de la Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA”, demuestra que obtuvo una calificación de 0,90 sobre 10 puntos, que significa un resultado “NO CONFIABLE”, como resultado del incumplimiento de los deberes y atribuciones por parte de los órganos de gobierno, directivo, control y gerencia. Lo que implica una recomendación para el inicio de un proceso administrativo sancionador.- **2.** Durante la ejecución del mecanismo de control algunos socios remitieron mediante trámite al equipo auditor una denuncia interpuesta en la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano Única de Riobamba con Nro. 060101819070370 de julio de 2019, establecida por 7 socios de la Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA” en contra del señor Alex Wladimir Chávez Vásquez, socio y Gerente de dicha organización, por el presunto delito de estafa, por dinero entregado a éste en su cuenta personal en 2012 y nuevamente en 2018, y en la cuenta corriente de Mega Inmobiliaria en 2018. De la revisión a la documentación proporcionada por la organización se constató que, las acciones y transacciones señaladas en la denuncia fueron realizadas a título personal entre los denunciantes y el señor Alex Wladimir Chávez Vásquez, y entre los denunciantes y la empresa denominada Mega Inmobiliaria. Es importante recalcar que el citado proceso está en conocimiento de la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano Única de Riobamba, no siendo competencia de este ente de control su resolución. En el proceso de ejecución del mecanismo de control se evidenció que el único activo a nombre de la organización es el dinero constante en la cuenta de ahorros Nro. 0601001195734, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACPECO, que corresponde a los aportes de los socios al momento de constitución de la Cooperativa.- **3.** La Cooperativa no dispone de registros de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, de los años 2018, 2019 y 2020, de conformidad a la norma de contabilidad simplificada para organizaciones de la EPS no obligadas a llevar contabilidad, lo que conlleva a que los socios no conozcan de la situación administrativa y financiera de la organización.- **4.** La Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA” a la presente fecha no posee un bien inmueble; además, de la revisión a la documentación entregada por la organización se constató que la Cooperativa no cuenta con fondos suficientes para adquirirlo; adicionalmente, 10

de 13 de sus socios manifestaron el “no poder o tener intención de adquirir bien alguno a nombre de la Organización”, con lo cual se ratifica la imposibilidad del cumplimiento del objeto social, que es la satisfacción de las necesidades habitacionales de sus socios y sus familias. Lo que deriva en que la organización se encuentre incurso en la causal de disolución establecida en el numeral 4, del literal e), del Art. 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que establece: “La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada”, y en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 55 del Reglamento General de la LOEPS que indica como causal de disolución y liquidación: “Por incumplimiento del objeto social principal. (...)”.- **8. RECOMENDACIONES GENERALES.-** (...) 2. Remitir a la Intendencia General Técnica el Informe Final de Auditoría a la Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA” con RUC: 0691755320001, y copia a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismo de Resolución e Intendencia General Jurídica, con la recomendación del inicio del proceso de disolución y liquidación de la organización por falta de cumplimiento del objeto social, encontrándose incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 4 letra e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 55 del Reglamento General de la LOEPS (...);

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1379, de 09 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica, la recomendación de disolución y liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA”, señalando en lo sustancial, lo que sigue: “(...) Con memorando Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOI-2021-1119 de 20 de octubre de 2021 (...), la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo I remitió las recomendaciones del Informe Final de Auditoría Nro. SEPS-INSOEPS-DNSOI-CZ3-IFA-2021-10 (...), de la Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA” con número de RUC: 0691755320001, a la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con el fin de que se aprueben y viabilicen dichas recomendaciones. El referido informe contiene la siguiente recomendación:- (...) 2. Remitir a la Intendencia General Técnica el Informe Final de Auditoría a la Cooperativa de Vivienda Pacífico “COOPVIVPA” con RUC: 0691755320001, y copia a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismo de Resolución e Intendencia General Jurídica, con la recomendación del inicio del proceso de disolución y liquidación de la organización por falta de cumplimiento del objeto social, encontrándose incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 4 letra e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 55 del Reglamento General de la LOEPS”.- La citada recomendación ha sido acogida por esta Intendencia Nacional, y es elevada a su conocimiento para el inicio del proceso de liquidación de oficio o forzosa (...);

Que, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-

1379, el 09 de diciembre de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-3012, de 09 de diciembre de 2021, señala: “(...) a la señora María Belén Pacheco Granja (...) servidora pública de esta Superintendencia de Economía Popular y Solidaria como liquidadora de la mencionada organización (...)”;
- Que,** conforme se desprende de los documentos referidos en considerandos anteriores, durante la aplicación del mecanismo de control se han observado y respetado las garantías básicas del debido proceso y particularmente el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0347, de 07 de febrero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0347, el 07 de febrero de 2022, la Intendencia General Técnica autorizó continuar con el proceso del trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 870, de 04 de abril de 2022, se resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691755320001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4), del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 55 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA” “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante el Director Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA”, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PACIFICO “COOPVIVPA”.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903779; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes abril de 2022.

**DIEGO ALEXIS
ALDAZ CAIZA** Firmado digitalmente por
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2022.04.14 13:01:13
-05'00"

**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
País: CENTRO SUR ES ORIGINAL - 18 PAISES
Localidad: SQ - 5875
Fecha: 2022-04-27T14:05:47-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.